

## **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**

**Código convenio: 29100111012012**

Visto el texto de Convenio Colectivo Btren Mantenimiento Ferroviario, Sociedad Anónima (Taller de Málaga) recibido en REGGON con fecha 25 de junio de 2012, código de convenio número 29100111012012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación Provincial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, acuerda:

1º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2º Proceder al depósito del texto original del convenio colectivo de la empresa Btren Mantenimiento Ferroviario, Sociedad Anónima, Taller de Málaga, en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, firmado:  
Marta Rueda Barrera.

### **BTREN MANTENIMIENTO FERROVIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA,**

#### **TALLER DE MÁLAGA**

#### **CONVENIO COLECTIVO 2012-2014**

### **Í N D I C E**

#### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

Artículo 1. Partes contratantes.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Artículo 3. Ámbito personal.



Artículo 4. Ámbito temporal.

Artículo 5. Derecho supletorio.

Artículo 6. Absorción y compensación.

Artículo 7. Comisión paritaria de vigilancia.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

Artículo 9. Comunicaciones al personal.

## **Capítulo II. Categorías profesionales.**

Artículo 10. Clasificación profesional.

Artículo 11. Grupos profesionales.

Artículo 12. Garantía de categorías y niveles.

## **Capítulo III. Organización del trabajo.**

Artículo 13. principios básicos.

## **Capítulo IV. Movilidad del personal.**

Artículo 14. Movilidad del personal.

Artículo 15. Desplazamientos temporales y cambios de puesto.

Artículo 16. Formación.

## **Capítulo V. Régimen de trabajo.**

Artículo 17. Jornada laboral.

Artículo 18. Situaciones especiales.

Artículo 19. Calendario y horarios.

Artículo 20. Horas extraordinarias.

Artículo 21. Flexibilidad horario.

Artículo 22. Horas de viaje.

Artículo 23. Servicio de guardias.



Artículo 24. Vacaciones.

Artículo 25. Licencias.

### **Capítulo VI. Retribuciones.**

Artículo 26. Conceptos retributivos.

Artículo 27. Anualidad y proporcionalidad de las retribuciones.

Artículo 28. Sueldo de calificación.

Artículo 29. Plus de vinculación.

Artículo 30. Plus de noche.

Artículo 31. Plus de seguridad e higiene.

Artículo 32. Plus de trabajos en fines de semana y festivos.

Artículo 33. Plus de guardias sin presencia.

Artículo 34. Horas extraordinarias.

Artículo 35. Complemento mejora absentismo.

Artículo 36. Plus flexibilidad horaria.

Artículo 37. Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 38. Retribución por gastos de viaje.

Artículo 39. Retribuciones brutas.

Artículo 40. Incrementos salariales.

### **Capítulo VII. Beneficios sociales.**

Artículo 41. Retribuciones por incapacidad temporal.

Artículo 42. Ayuda por comida.

Artículo 43. Seguro de vida.

Artículo 44. Ayudas a trabajadores con hijos disminuidos.

Artículo 45. Ayuda escolar.





Artículo 46. Asistencia médica.

Artículo 47. Ayudas por jubilación y defunción.

### **Capítulo VIII. Representación del personal.**

Artículo 48. Derechos sindicales.

### **Disposiciones finales.**

Primera. Entrada en vigor y efectos retroactivos.

Segunda. Pagos únicos.

Tercera. Igualdad.

Cuarta. Trabajo estable.

### **Anexos.**

Anexo I. Tabla de categorías y niveles.

Anexo II. Tabla de salarios/sueldos (según niveles).

Anexo III. Tabla valores flexibilidad y g. Sin presencia.

Anexo IV. Tabla valores horas extraordinarias.

Anexo V. Pluses y subvenciones.

Anexo VI. Carencia de incentivo.

Anexo VII. Retribución gastos de viaje.

Anexo VIII. Descripción de categorías.

## **Capítulo I. Disposiciones generales.**

### **Artículo 1. Partes contratantes.**

Están integradas por la representación de la empresa y la representación de los trabajadores de Btren Mantenimiento Ferroviario, Sociedad Anónima, del centro de trabajo de Málaga, compuestos por los siguientes miembros:

Representación de la empresa señores: Representación de los trabajadores señores:



- Presol Gonzalo, Raúl.
- López Lobo, Raúl.
- Fernández Espinosa, Raúl.
- Hurtado Sola, Francisco.
- Muñoz Lopera, Sergio.
- Caballero Molina, Javier.

### **Artículo 2. Ámbito territorial.**

Afecta a Btren Mantenimiento Ferroviario, Sociedad Anónima, en los centros de trabajo de la provincia de Málaga.

### **Artículo 3. Ámbito personal.**

El presente convenio afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios en Btren Mantenimiento Ferroviario, Sociedad Anónima, en los Centros de Trabajo de la provincia de Málaga, así como los que ingresen durante su vigencia.

Están excluidos expresamente del ámbito de aplicación las personas que estén encuadradas dentro de los Grupo de Cotización 1 a 3, es decir, Ingenieros y Licenciados, Diplomados e Ingenieros Técnicos y Jefes Administrativos y de Taller.

Asimismo quedarán excluidas las personas que acepten voluntaria y libremente la propuesta hecha por la Dirección.

En términos generales el personal de Fuera de Convenio se rige por el articulado de este convenio con excepción de los capítulos V y VI, régimen de trabajo y retribuciones.

En caso de que un trabajador de Fuera de Convenio solicite su inclusión en este, su sueldo de calificación será el valor que figure en las tablas de convenio para su categoría, absorbiéndose del incremento anual las diferencias entre la retribución total que ostentase en ese momento y el que le sea de aplicación hasta que se igualen.

En términos generales el Capítulo VII y el Capítulo VIII afectan a todo el personal del centro de trabajo.

### **Artículo 4. Ámbito temporal.**

La vigencia de este convenio será de 3 años, contados a partir del 1 de enero de 2012.



Ambas partes convienen que el convenio se considerará denunciado el 1 de diciembre de 2014. Al término de la vigencia temporal del presente convenio, y en tanto no se sustituya por otro nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

#### **Artículo 5. Derecho supletorio.**

En todo lo no previsto por el presente convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en la materia.

#### **Artículo 6. Absorción.**

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente y en cómputo anual, sus condiciones de todo tipo superasen las acordadas en el presente convenio bien entendido, que puede realizarse dicha compensación y absorción, entre conceptos de distinta naturaleza. En caso contrario se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras pactadas.

#### **Artículo 7. Comisión Paritaria de Vigilancia.**

Se designa una Comisión Paritaria de Vigilancia integrada por un miembro de la representación de la empresa y un miembro de la representación social que han tomado parte en las negociaciones del presente convenio y bajo la presidencia que reúna las condiciones requeridas y que será designada por dichos representantes. Durante la vigencia del presente convenio, en caso de existir discrepancias en la interpretación o aplicación de su contenido, se recurrirá obligatoriamente a los organismos de conciliación.

Dicha comisión tendrá como misión concreta la de interpretar el convenio en el ámbito interno de la empresa, aclarar las posibles dudas que ofreciese el sentido o alcance de sus cláusulas, así como la de vigilar el cumplimiento de los acuerdos pactados y categorías de los trabajadores. Sus atribuciones nunca podrán invadir las propias y privativas de las jurisdicciones competentes, de acuerdo con las normas legales.

#### **Artículo 8. Vinculación a la totalidad.**

Constituyendo un sólo conjunto las condiciones de este convenio, la no aprobación de alguna de ellas por la Autoridad Laboral competente, supondrá la ineficacia de su contenido, no entrando en vigor, por tanto, ninguna de las cláusulas sin la aceptación de la totalidad.

#### **Artículo 9. Comunicaciones al personal.**



Las comunicaciones al personal se realizarán según lo dispuesto en los capítulos correspondientes del presente convenio o en su defecto de acuerdo con la normativa legal vigente.

En lo relativo a faltas y sanciones se estará a lo dispuesto para esta materia en los acuerdos establecidos a nivel estatal del sector del metal.

## **Capítulo II. Categorías profesionales.**

### **Artículo 10. Clasificación profesional.**

Durante la vigencia de este convenio, registrarán las categorías y niveles salariales que se recogen en el anexo I, y que por acuerdo entre las partes se encuentran desarrolladas en el anexo VIII del presente convenio.

Las clasificaciones consignadas en el apartado anterior no suponen limitación a la creación de nuevas categorías, si se estima necesario para el desarrollo normal de su actividad mediante negociación colectiva o acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

La empresa realizará, dos veces al año, una revisión de categorías profesionales de aquellos trabajadores asignados a los centros de trabajo vinculados al presente convenio, realizando la oportuna actualización en aquellos casos en que se estime necesario.

### **Artículo 11. Grupos profesionales.**

Todo el personal estará encuadrado, en función de su categoría, dentro de un grupo profesional de entre los enumerados a continuación.

- a) Obreros.
- b) Empleados.

### **Artículo 12. Garantía de categorías y niveles.**

Todo trabajador tendrá garantizado, a título personal, el salario correspondiente a su categoría profesional y a su nivel máximo que haya alcanzado, a no ser que el cambio a un puesto de inferior valoración sea por voluntad del trabajador.

## **Capítulo III. Organización del trabajo.**

### **Artículo 13. Principios básicos.**

La dirección organizará el trabajo considerando las características especiales del servicio a prestar, consistente en alcanzar los niveles de disponibilidad de la flota, proporcionar las asistencias correspondientes y en general dar cumplimiento a los





compromisos contractuales adquiridos por la empresa, consistentes entre otros en dar soporte a los gráficos de Servicio de los Vehículos que establezca el cliente. Para cumplir este objetivo se establecen principalmente 2 sistemas de trabajo diferentes, los cuales son de aplicación en cada caso a las personas asignadas a cada sistema.

### **Sistema de trabajos a turnos.**

Este sistema, de modo general, cubrirá los turnos de mañana, tarde y noche, las 24 horas del día todos los días del año.

Los horarios del trabajo a turnos, las horas de trabajo efectivo, los tiempos de descanso adicional, así como la secuencia de los días de trabajo de mañana, tarde, noche y días de descanso y vacaciones, quedan, establecidos en el “Régimen de Trabajo” según capítulo V de este convenio.

### **Sistema de trabajos en oficinas.**

Este sistema, de modo general, cubrirá en jornada partida todos los días laborables establecidos en el calendario laboral correspondiente. Los horarios del trabajo en oficina, las horas de trabajo efectivo los días festivos así como las vacaciones, quedan establecidos en el “Régimen de Trabajo” según capítulo V de este convenio.

Adicionalmente, y como complemento a los modos de trabajo mencionados anteriormente se podrán organizar Servicios de Guardia con y sin Presencia, en aquellos lugares donde sea necesario y en las condiciones que se describen en este convenio.

## **Capítulo IV. Movilidad de personal.**

### **Artículo 14. Movilidad del personal.**

Se entiende por movilidad del personal o rotación interna, los traslados, desplazamientos temporales y cambios de puesto que por circunstancias del trabajo, organizativas u otras, puedan darse dentro de la empresa.

En lo no previsto en este capítulo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia con rango de ley.

### **Artículo 15. Desplazamientos temporales y cambios de puesto.**

#### **A) Desplazamientos temporales.**

Por razones técnicas, económicas, organizativas o de producción, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de 6 meses, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los



salarios, los gastos de viaje, alojamiento y manutención.

Cuando a juicio de la empresa sea factible, la selección se comenzará a realizar a través de personal voluntario.

### **A.1. Desplazamiento dentro del territorio del estado español.**

El trabajador tendrá derecho a 6 días laborables retribuidos de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento ininterrumpido. Si no llegara a estar desplazado el tiempo antedicho, disfrutará la parte proporcional al período de desplazamiento, siempre que la duración mínima del mismo sea de 30 días naturales.

Cada tres meses de desplazamiento ininterrumpido, darán también derecho a un viaje a su residencia habitual, cuyos gastos correrán a cargo de la empresa, no computándose los días de viaje como licencia.

### **A.2. Desplazamiento al extranjero.**

Se reconocen en estos casos, los mismos derechos enunciados en el punto anterior, aunque, por razones propias de este tipo de desplazamientos, quedará a entendimiento entre la línea jerárquica y el desplazado, el momento más oportuno para disfrutar de la licencia que le corresponde.

En ambos casos y dadas las múltiples particularidades que en este tipo de trabajos pueden concurrir, las líneas jerárquicas y los trabajadores acordarán la forma y el momento de disfrute de los derechos antes citados.

### **B) Cambios de puesto o movilidad funcional.**

Se entiende por cambio de puesto o movilidad funcional los cambios dentro de los límites de su Área de Trabajo y que, a diferencia de los anteriormente definidos, no obliguen al trabajador a un cambio de domicilio.

La movilidad funcional, no tendrá otras limitaciones que la derivada de la capacidad y aptitudes profesionales de cada persona, debida tanto a la formación propia, como a los conocimientos y experiencias adquiridas dentro de Btren.

### **C) Desplazamientos temporales a centros de trabajo dentro de la provincia.**

Cuando por necesidades técnicas u organizativas, exista la necesidad de desplazar personal a otros centros dentro de la misma provincia, y siempre que los conocimientos técnicos y organizativos requeridos lo permitan, la empresa dará preferencia a personal voluntario, intentando realizar rotaciones del personal.

### **Artículo 16. Formación.**



La Dirección de la empresa, consciente de la importancia de la capacitación técnica y del reciclaje de los conocimientos ya adquiridos por los trabajadores, elaborará un Plan de Formación Anual que, teniendo en cuenta las limitaciones económicas y productivas, esté encaminado a incrementar las competencias y habilidades de los recursos humanos.

La Dirección de la empresa mantendrá informado en todo momento a la RLT de los planes de formación, presentando la planificación anual en una reunión específica que se celebrará en el segundo trimestre del año.

La formación se impartirá dentro del tiempo de trabajo, no suponiendo un incremento de la jornada laboral anual.

## **Capítulo V. Régimen de trabajo.**

### **Artículo 17. Jornada laboral anual.**

Se establece una jornada laboral anual de 1.674 horas, para cada uno de los años de vigencia del convenio, entendiéndose que la misma se corresponde con el tiempo de trabajo efectivo.

El tiempo de descanso que se establezca habrá de sumarse al tiempo efectivo de trabajo, dando como resultado el tiempo de presencia en el puesto de trabajo.

### **Artículo 18. Situaciones especiales.**

Para el cómputo de la jornada laboral y dada las particularidades del servicio a prestar, en situaciones especiales (puestas en marcha, acompañamientos, averías y accidentes, etc.) en estas situaciones se distinguirá entre tiempo de trabajo real y tiempo de puesta a disposición de la empresa

Se considerará tiempo de trabajo real aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de su trabajo.

Se considerará tiempo de disposición de la empresa aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, acompañamientos en ruta, comidas en ruta u otras similares.

Nunca tendrán consideración de tiempo a disposición de la empresa los periodos vacacionales o de descanso.

Las horas de disposición de empresa no computarán a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni para el límite máximo de las horas extraordinarias.





Las horas de disposición de empresa no podrán exceder en ningún caso de veinte horas semanales de promedio en un período de referencia de un mes.

### **Artículo 19. Calendarios y horarios.**

En el último trimestre del año, la Dirección establecerá los calendarios laborales y horarios para el año siguiente.

El calendario denominado de oficina incluirá las fiestas que determinen los organismos oficiales, así como otras posibles jornadas de descanso, lo que junto a los días que se determinen de vacaciones, permita que se obtengan las horas de trabajo anuales.

Las variaciones realizadas sobre el gráfico de turno previamente informado al trabajador, deben ser comunicadas con al menos 24 horas de antelación, salvo pacto en contrario.

Las variaciones realizadas sobre los descansos grafiados, deben ser comunicados con al menos 72 horas de antelación. En caso de que la comunicación se produzca con menos de 72 horas, las horas trabajadas tendrán consideración de horas flexibles.

Igualmente se establecerán, para cada centro, el calendario básico que permita, mediante los correspondientes turnos, hacer posible la prestación del servicio, pudiendo dicho servicio llegar a cubrir 24 horas al día, todos los días del año.

De manera general la jornada diaria durante la vigencia del convenio será de 7 horas 43 minutos de trabajo efectivo, más 17 minutos de descanso con cargo al trabajador. En próximos años esta jornada diaria podrá ser ajustada conforme a las necesidades operativas

Los horarios de los turnos serían:

- Mañana, de 7:00 am a 3:00 pm
- Tarde, de 3:00 pm a 11:00 pm
- Noche, de 11:00 pm a 7:00 am

### **Artículo 20. Horas extraordinarias.**

La Dirección planificará y organizará la producción de forma que, como norma, no existan horas extraordinarias.

Asimismo, y conforme a lo recogido en la legislación vigente, no se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada laboral ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las





trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

### **Artículo 21. Flexibilidad horaria.**

La aplicación de este concepto se regirá de acuerdo a los siguientes criterios:

Si por la necesidad de mantener el servicio disponible dentro de los parámetros exigidos a Btren, fuera preciso realizar ampliaciones de jornada estas serán obligatorias para los trabajadores, dando prioridad al personal voluntario del turno presente y entrante, y se realizarán, de forma preferente, utilizando horas de flexibilidad siguiendo los siguientes principios:

- La utilización de las horas flexibles o extraordinarias se realizará con un mínimo de 1 hora y un máximo de 4 horas al día, como prolongación de jornada.
- Las horas de flexibilidad se compensarán con una hora de descanso por cada hora realizada y se percibirá un plus equivalente a los valores recogidos en el anexo III.
- Las horas de flexibilidad trabajadas, deben ser disfrutadas, dentro de los 12 meses siguientes a su realización, de acuerdo entre el trabajador y el mando correspondiente. De no existir acuerdo, cada parte establecerá en el 50% las fechas de disfrute, teniendo que preavisar a la otra parte con al menos 24 horas de antelación.

El disfrute de las horas de flexibilidad podrá realizarse por días completos o por horas y se efectuará en los periodos de menor actividad.

- Durante el disfrute por días completos se percibirá el complemento mejora de absentismo.
- El trabajador tendrá derecho a percibir la misma compensación establecida como ayuda comida para la jornada partida, siempre que se haya sobrepasado en 2 horas mediante horas de flexibilidad el turno previamente notificado al trabajador y la actividad tenga que continuar al menos otra hora más, y que de forma continua se superen las 6 horas de trabajo sin descanso.
- En periodos de baja carga de trabajo, se podrá establecer mediante acuerdo entre empresa y trabajador, una bolsa de hasta 5 días laborales completos de descanso. El trabajador tendrá que recuperar el tiempo descansado, mediante horas de flexibilidad, en los doce meses posteriores. Si transcurrido estos 12 meses, el trabajador no hubiera recuperado el tiempo, lo pendiente quedará a favor del trabajador.

La aplicación de la flexibilidad horaria no dará lugar a la realización de horas



extras ya que, en cómputo anual, no se sobrepasa la jornada total pactada.

### **Artículo 22. Horas de viaje.**

En el caso de que el trabajador, por motivos de necesidad en la prestación del servicio, deba trasladarse a otro centro de trabajo situado en provincia distinta al suyo habitual, el tiempo derivado de ese viaje, siempre y cuando se realicen fuera de su jornada laboral, y no se preste servicio alguno durante el trayecto, se considerará horas de viaje.

Estas horas se retribuirán a razón de una hora del salario correspondiente al nivel de cada trabajador. Este tiempo no genera derecho a descanso, al no tener consideración de trabajo efectivo.

### **Artículo 23. Servicio de guardias.**

Debido a la naturaleza del servicio a prestar, como complemento a los modos de trabajo mencionados anteriormente se podrán organizar servicios de guardia sin presencia en aquellos depósitos e instalaciones donde sea necesario y en las condiciones que se describen en este convenio.

El tiempo empleado en servicios de guardia se considerará como tiempo a disposición de la empresa.

Las guardias sin presencia se organizarán en base a los horarios de soporte que en cada momento requiriese el servicio. Las guardias sin presencia exigirán contar con el correspondiente buscapersonas (o sistema alternativo equivalente) y se compensarán sin derecho al descanso con el plus correspondiente al anexo III. Si durante la realización de esta guardia se requiere la presencia efectiva del trabajador en el depósito o instalación del cliente, se aplicará el régimen establecido para flexibilidad horaria.

Las personas en situación de guardia sin presencia deben encontrarse durante la duración de su guardia en un entorno que le permita llegar en menos de 1 hora al punto de servicio o reunión designado.

Semanalmente se establecerán las asignaciones a los servicios de guardia.

Estos servicios comenzarán con personal voluntario, cubriéndose en caso de necesidad con personal obligatorio

### **Artículo 24. Vacaciones.**

Durante la vigencia del presente convenio serán de 30 días naturales al año o 22 días laborales.

Las vacaciones, con carácter general, se solicitarán por escrito antes del 28 de



febrero de cada año, comunicándose con al menos 2 meses de antelación.

Ante la imposibilidad de tomarlas de manera ininterrumpida dadas las características del servicio, el trabajador tendrá una opción preferente para fijar 15 días siempre y cuando la acumulación de solicitudes de disfrute para unas fechas concretas no impida precisamente cubrir dichas necesidades del servicio.

### **Artículo 25. Licencias.**

Se concederán licencias retribuidas a los trabajadores que lo soliciten, avisando con la posible antelación, siempre que medie alguna de las causas siguientes:

1. Por tiempo de 4 días naturales en caso de fallecimiento, así como por enfermedad o intervención quirúrgica de carácter grave del cónyuge, que podrán ampliarse en un día más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia del centro de trabajo al efecto.
2. Por tiempo de 3 días naturales que podrán ampliarse hasta 2 más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de la provincia del centro de trabajo, en el caso de fallecimiento, así como por enfermedad o intervención quirúrgica de carácter grave de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.
3. Por tiempo de 2 días naturales, que podrán ampliarse hasta 2 más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de la provincia del centro de trabajo, en caso de accidente del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

El parentesco se entenderá tanto en grado de consanguinidad como de afinidad, y en la convivencia legalmente reconocida y justificada ante la empresa.

Las licencias consignadas en los apartados 1, 2 y 3 se concederán por una sola vez dentro de un mismo proceso clínico (enfermedad u operación grave) y para un mismo familiar en el periodo de 6 meses. En caso de procesos repetidos en la misma persona, se concederá 1 día laborable. En caso de fallecimiento, al menos 1 día será laborable.

4. Por tiempo de 3 días naturales en caso de alumbramiento de esposa, que podrán ampliarse hasta 2 más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de la provincia del centro de trabajo.

Si la realización de los trámites oficiales que esta situación conlleva exigiera más días de los aquí establecidos, podrá prolongarse la licencia por el tiempo preciso, en cuyo caso el interesado deberá justificar debidamente y con posterioridad, la necesidad de dicha ampliación sobre los tres días naturales normalmente concedidos.



5. Por el tiempo de 1 día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos, padres y hermanos políticos que podrá ampliarse en 1 día más cuando concurra la circunstancia de coincidir la ceremonia en día festivo, sábado no laborable o domingo a la vez de necesitar el trabajador realizar un desplazamiento de tal entidad que justifique la concesión.

6. Por el tiempo de 15 días naturales, en caso de matrimonio del trabajador. Esta licencia no será absorbible cuando coincida con el período de vacaciones.

7. Por el tiempo indispensable y siempre que medie la oportuna convocatoria con la subsiguiente justificación de utilización del período convocado, para el cumplimiento, de un deber inexcusable de carácter público y personal (específicamente, se entiende como de carácter público y personal la renovación del DNI así como todas aquellas citaciones de organismos oficiales, que requieran la presencia del afectado como testigo). Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la empresa.

8. Por el tiempo indispensable en caso de asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de Medicina General, debiendo presentar previamente el trabajador al Servicio Médico el volante justificativo de la referida prescripción médica.

En todos los demás casos hasta el límite de 16 horas al año.

En todos los casos, debe justificarse el tiempo invertido en las mismas, así como la necesidad de efectuarse dentro de las horas de trabajo.

9. Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

En casos extraordinarios, debidamente acreditados, se otorgarán licencias por el tiempo que sea preciso, con o sin percibo de haberes, mediante solicitud escrita y razonada dirigida a la línea jerárquica, quien resolverá lo que proceda.

Siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, se concederán horarios especiales a las personas que cursen estudios profesionales.

## **Capítulo V I. Retribuciones.**

### **Artículo 26. Conceptos retributivos.**





Se dividen en los siguientes conceptos:

- Salario/sueldo

Es función de la categoría o nivel asignado al puesto. Su valor anual figura en el anexo II

- Complemento plus

Es un complemento adicional al sueldo que la empresa establece voluntariamente.

Se dividen en los siguientes conceptos:

1. Devengos salariales.

1.1. Sueldo de calificación.

- Salario base o de convenio.
- Compensación por carencia de incentivos.

1.2. Complementos salariales.

1.2.1. Personales.

- Antigüedad (vinculación).
- Otros complementos personales, si los hubiere.

1.2.2. Del puesto de trabajo

- Plus de noche
- Plus de seguridad e higiene
- Plus de trabajos en fin de semana y festivos
- Plus de guardia sin presencia

1.2.3. De mayor cantidad de trabajo

- Horas extraordinarias

1.2.4. Otros complementos

- Compensación mejora absentismo
- Plus Flexibilidad





1.2.5. Complementos de vencimiento periódico superior al mes:

- Gratificaciones extraordinarias.

2. Devengos extrasalariales

- Alojamiento y manutención (dieta).

- Retribución complementaria por incapacidad laboral transitoria.

- Los contenidos en el Capítulo de Beneficios Sociales.

### **Artículo 27. Anualidad y proporcionalidad de las retribuciones.**

El sueldo de calificación y plus de antigüedad pactados en este convenio son anuales y corresponden a la prestación de horas anuales de trabajo pactadas. Si no se realizara esta prestación, estas retribuciones se reducirán en su parte proporcional.

### **Artículo 28. Sueldo de calificación.**

Es la parte de remuneración obtenida a partir de la categoría y nivel de cada trabajador, y se compone de las partes siguientes:

a) Salario base o de convenio (80%). Su importe anual se distribuirá en 14 veces al año.

b) Complemento por carencia de incentivos (20%). Su importe anual se distribuirá en 14 veces al año para el personal Empleado y en 12 para el personal Obrero.

Los importes son los que figuran en las correspondientes tablas.

### **Artículo 29. Plus de vinculación (antigüedad).**

Todo el personal tendrá derecho a percibir un premio de vinculación (antigüedad) por cada período de cinco años de servicio, sin límite en el número de quinquenios, igual para todas las categorías profesionales o puestos de trabajo.

La antigüedad comenzará a computarse el 1 de enero para los ingresados en el primer semestre y el 1 de julio para los ingresados en el segundo semestre.

El importe anual de cada quinquenio es el que se fija en el anexo.

### **Artículo 30. Plus de noche.**

En el anexo V se establece un plus por cada día de trabajo en el turno de noche, el cual será percibido por quienes trabajen en el turno de noche.





### **Artículo 31. Plus de seguridad.**

1. Al personal que, por las características especiales del puesto de trabajo, cualesquiera que estas sean, tenga notoria incomodidad derivada del uso de los medios de protección, y siempre a juicio de la empresa, se le abonará por cada día laborable, la bonificación señalada en el anexo V.

2. La percepción por este plus se reducirá a la mitad cuando el trabajador realice estos servicios durante un período superior a 60 minutos y no exceda de media jornada. Igualmente, se deducirán en la parte proporcional que corresponda, en los casos de ausencias.

Para la percepción de esta bonificación será imprescindible que el trabajador utilice todos los elementos de seguridad y protección que en razón de su puesto le sean asignados. La no utilización de los mismos, después de un primer aviso escrito al trabajador, dará lugar a la eliminación de plus que viniese percibiendo.

3. Para la percepción de esta bonificación será imprescindible que el trabajador utilice todos los elementos de seguridad y protección que en razón de su puesto le sean asignados. La no utilización de los mismos, después de un primer aviso escrito al trabajador, dará lugar a la eliminación de plus que viniese percibiendo.

### **Artículo 32. Plus de trabajo en fines de semana y festivos.**

En el anexo V se establece un plus por cada día de trabajo con carácter ordinario, en fines de semana o días festivos.

### **Artículo 33. Guardias sin presencia.**

Según lo indicado, cada hora de guardia se compensará con el plus correspondiente al anexo III.

### **Artículo 34. Horas extraordinarias.**

Según lo indicado, cada hora extra se compensará con un plus equivalente a los valores recogidos en el anexo IV.

### **Artículo 35. Complemento mejora absentismo.**

El índice de absentismo es un factor de preocupación constante en la empresa por lo que se establece como medida de mejora del mismo un análisis continuo de su evolución.

Los valores del plus complemento mejora absentismo se recogen en el anexo V, abonándose por día de presencia y trabajo, efectivamente realizados. Quedan excluidos, por tanto, las vacaciones, pagas extras y aquellos días de ausencia por cualquier causa diferente a la del trabajo, aún cuando esta sea justificada y



retribuida (p. ej.: Licencias, IT por enfermedad, accidente, etc.).

### **Artículo 36. Plus flexibilidad horaria.**

Según lo indicado, cada hora de flexibilidad se compensará con un plus equivalente a los valores recogidos en el anexo III.

### **Artículo 37. Gratificaciones extraordinarias.**

Se abonarán dos pagas extraordinarias, comprendiendo cada una de ellas el sueldo de calificación mensual más la antigüedad y plus personal para el personal empleado, y el salario base mensual más la antigüedad y plus personal para el personal obrero.

- En junio, la correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio.

- En diciembre, la correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

El salario de convenio será el vigente para el interesado en el último mes del semestre en el que se ha devengado la gratificación.

La paga correspondiente a diciembre se abonará conjuntamente con la paga ordinaria del mes, hacia los días 20 a 22 del referido mes.

### **Artículo 38. Retribuciones por gastos de viaje.**

Los principios del sistema de indemnización por gastos de viaje, alojamiento y manutención serán los siguientes:

a) No deberán suponer al trabajador ni beneficios ni pérdidas porque en este sistema se pretende exclusivamente atender a los gastos reales normales ocasionados por los citados viajes, alojamiento y manutención.

b) Mediante la correspondiente percepción el trabajador deberá poder desarrollar su vida en condiciones similares a las de su nivel habitual.

c) El criterio general a la hora de fijar las compensaciones por manutención y alojamiento es el de gastos pagados. No obstante, a juicio de la Dirección, allí donde no sea factible aplicar el criterio anterior, se aplicarán las compensaciones contenidas en el anexo VII que serán revisadas por la empresa en los términos que corresponda, al menos una vez al año.

### **Artículo 39. Retribuciones brutas.**

Las retribuciones que se garantizan son brutas y, por tanto, las retenciones



legales que corresponden al trabajador, tales como impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), Seguridad Social, etc. se deducirán íntegramente de aquellas.

#### **Artículo 40. Incrementos salariales.**

Se establecen los siguientes incrementos salariales durante la vigencia del presente convenio:

- Para el año 2012, se mantendrán las tablas salariales con los valores vigentes de 2011.
- Para el año 2013, se incrementarán los valores en un 1% para todos los conceptos.
- Para el año 2014, se incrementarán los valores según el IPC real con el que finalice 2013, para todos los conceptos.

Aquellos conceptos objeto de un tratamiento especial en el presente convenio quedan excluidos de estas subidas, revisándose de la siguiente manera:

- Horas de flexibilidad:
  - Para el año 2012 se establece el doble del valor establecido en 2011 para cada categoría.
  - Para el año 2013, este importe permanecerá constante.
  - Para el año 2014, se establece el triple del valor establecido en 2011 para cada categoría.
- Plus de seguridad:
  - Para el año 2012, se establece un valor de 65 euros.
  - Para los años 2013 y 2014 se revisarán los valores con los mismos criterios que las tablas salariales.
- Plus de nocturnidad:
  - Para el año 2012, se establece un valor de 14,5 euros.
  - Para los años 2013 y 2014 se revisarán los valores con los mismos criterios que las tablas salariales.
- Plus de trabajo en fines de semana y festivo:





- Para el año 2012, se establece un valor de 35 euros.

- Para los años 2013 y 2014 se revisarán los valores con los mismos criterios que las tablas salariales.

## **Capítulo VII. Beneficios sociales.**

### **Artículo 41. Retribuciones por incapacidad temporal.**

#### **A) Por enfermedad común o accidente no laboral**

A todo trabajador en situación de baja por estos conceptos, la empresa le complementará las prestaciones de la Seguridad Social, de la forma siguiente:

1. Del primer al veintiún día, ambos inclusive, hasta el 85% del sueldo de calificación y de los complementos salariales personales.
2. A partir del veintidós día de baja, el 100% de lo señalado anteriormente.

#### **B) Por maternidad**

Durante los días de baja se complementarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del sueldo de calificación, de los complementos personales y de los complementos de puesto de trabajo.

#### **C) Por accidente de trabajo**

Durante todos los días de baja, se complementarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del sueldo de calificación, de los complementos personales y de los complementos de puesto de trabajo.

La empresa podrá verificar el estado de enfermedad del trabajador que sea alegado por esta para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimientos a cargo de sus servicios médicos. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos determinará la suspensión de los complementos a cargo de la empresa establecidos en este artículo.

### **Artículo 42. Ayuda por comida.**

El personal cuya jornada partida de trabajo de lugar a una interrupción al mediodía no superior a una hora podrá utilizar, si lo desea, los vales que mediante el sistema ticket restaurante, la empresa pone a su disposición.

Para el periodo de vigencia del convenio, se establece un valor de 9,50 euros/día.

### **Artículo 43. Seguro de vida.**

La empresa tiene contratado un seguro de vida para casos de fallecimiento e invalidez absoluta de sus trabajadores por un importe de 24.000 euros, duplicándose o triplicándose este importe en los casos que recoge la póliza de adhesión.

#### **Artículo 44. Ayudas a trabajadores con hijos disminuidos.**

La empresa subvencionará durante de duración del presente convenio los costos que por enseñanza o readaptación tengan que afrontar los trabajadores con hijos disminuidos físicos o psíquicos con el abono de un subsidio económico mensual por valor de 45 euros/mensuales.

Para tener derecho a este subsidio será necesario que el trabajador tenga reconocido como beneficiario de la Seguridad Social al hijo disminuido, y que aporte un certificado a la empresa con el debido reconocimiento de la situación de discapacidad emitido por un servicio médico oficial.

#### **Artículo 45. Ayuda escolar.**

Se establece una ayuda escolar por valor de 65 euros anuales que se abonarán en la nómina de septiembre, por cada hijo escolarizado hasta los 18 años.

Para la percepción de esta ayuda, será necesario que el trabajador aporte copia de la matrícula en el centro escolar o guardería.

#### **Artículo 46. Asistencia médica.**

El servicio médico contratado de la empresa complementará los reconocimientos anuales que se vienen practicando con otros específicos, como audiometrías, vacunaciones preventivas, revisiones de la vista y análisis y radiografías especiales para aquellos trabajadores cuyas circunstancias de edad o condiciones físicas ambientales, hagan necesarios dichos reconocimientos. También podrán ser solicitados estos reconocimientos por los trabajadores.

#### **Artículo 47. Ayudas por jubilación y defunción.**

1. Cuando un trabajador se jubile a la edad reglamentaria con más de 10 años de antigüedad en la empresa, percibirá además de su finiquito correspondiente, una gratificación equivalente al importe de dos mensualidades íntegras de su salario.
2. Si ocurriera el fallecimiento por cualquier causa de un trabajador con más de dos años perteneciendo a la empresa, serán abonadas a sus herederos legales, dos mensualidades, en importe íntegro de todos sus emolumentos.

### **Capítulo VIII. Representación del personal.**

#### **Artículo 48. Derechos sindicales.**



Los Delegados de Personal se registrarán por las leyes actualmente en vigor.

### **Disposiciones finales.**

#### **Primera. Entrada en vigor y efectos retroactivos.**

No obstante lo dispuesto en el artículo 4, toda la normativa contenida en el presente convenio que suponga modificaciones de tipo organizativo entrará en vigor a partir de la firma del mismo. Por el contrario los efectos económicos entrarán en vigor el 1 enero de 2012 salvo aquellos que tengan pactada fecha distinta, abonándose las diferencias correspondientes con carácter retroactivo en el propio mes o, si no fuera posible, en el siguiente a la firma del convenio.

#### **Segunda. Prima por objetivos.**

Se crea una prima mensual vinculada a los objetivos del proyecto (S/102-112) con los siguientes valores.

- 33,33 euros mensuales para 2012.
- 50 euros mensuales para 2013.
- 75 euros mensuales para 2014.

La prima se cobrará, en función de los indicadores de fiabilidad y disponibilidad, con el mismo peso. Los objetivos a alcanzar siempre se referirán al contrato de mantenimiento, en la parte correspondiente a Btren, y no del conjunto del vehículo, en el caso de que el mantenimiento se realice en consorcio.

La prima no se percibirá en caso de encontrarse el trabajador en situación de baja (o lo hará proporcionalmente, en función de los días trabajados).

Puesto que en ocasiones, las incidencias que pueden afectar a los indicadores de fiabilidad y disponibilidad, están sujetas a negociación entre el mantenedor y el cliente, se pagarán siempre con la situación conocida en el momento del devengo (antes de negociación), realizándose anualmente una regularización de todo el periodo, tanto si esta resulta positiva como negativa.

Los indicadores se publicarán mensualmente en los tabloneros de comunicación.

#### **Tercera. Igualdad.**

De acuerdo con la legislación vigente, todo lo regulado en el presente convenio es de aplicación en los mismos términos y condiciones para las parejas de hecho, cuando así sean reconocidas mediante la oportuna regulación legal.

La empresa y los representantes de los trabajadores, se comprometen a velar





especialmente por el cumplimiento del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, así como por la no discriminación laboral por cuestiones de edad, género, orientación sexual, discapacidad, raza, religión o nacionalidad y se apoyará y colaborará con la persona víctima de violencia de género.

Ambas partes se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad del conjunto de personas que trabajan en el ámbito laboral, actuando frente a cualquier forma de acoso, abuso físico y psicológico o conducta ofensiva para el trabajador o trabajadora objeto de la misma.

#### **Cuarta. Trabajo estable.**

La empresa, realizando una apuesta firme por el trabajo estable, se compromete a que todos los contratos de trabajo temporales que a la fecha de la firma del presente convenio existan en el Centro de Trabajo de Málaga, se transformen en indefinidos en el plazo máximo de 18 meses desde la entrada en vigor del convenio, siempre y cuando el desempeño, compromiso y trato con los compañeros, de los trabajadores afectados sea satisfactorio.

El compromiso no será de aplicación para nuevos trabajadores que puedan incorporarse durante la vigencia del convenio.





## ANEXO I

TABLA DE CATEGORÍAS Y NIVELES

CATEGORÍAS	NIVELES		
INGENIEROS LICENCIADOS	A		
INGENIEROS TÉCNICOS DIPLOMADOS	B		
JEFE DE TALLER E JEFE DE 1.º AYUDANTES NO TITULADOS E	C		
JEFE DE TALLER AYUDANTES NO TITULADOS	1A	1B	1C
MAESTRO JEFES DE 2.º	2A	2B	2C
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN 1.º E OFICIAL ADMINISTRATIVO 1.º E OFICIAL DE 1.º E TITULADO SUPERIOR DE NUEVO INGRESO JEFE DE TURNO	3A	3B	3C
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN 1.º OFICIAL ADMINISTRATIVO 1.º OFICIAL DE 1.º TITULADOS MEDIOS DE NUEVO INGRESO JEFE DE EQUIPO	4A	4B	4C
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2.º OFICIAL DE 2.º	5A	5B	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO OFICIAL DE 3.º	6A	6B	
PEÓN ESPECIALISTA PEÓN	7A	7B	7C

## ANEXO II

TABLA DE SALARIOS / SUELDOS (SEGÚN NIVELES)  
AÑO 2012

	A	B	C
A	31.798,97		
B	30.864,51		
C	29.980,41		
1	29.980,41	28.819,82	27.770,39
2	26.650,52	25.697,71	24.801,04
3	24.801,04	24.045,72	23.261,12
4	22.504,57	21.825,89	21.151,84
5	20.513,18	19.940,37	
6	19.619,36	19.094,62	
7	19.094,62	18.613,31	18.164,72

## ANEXO III

TABLA DE VALORES HORAS DE GUARDIAS SIN PRESENCIA  
AÑO 2012

	A	B	C
A	5,6987		
B	5,5313		
C	5,3728		
1	5,3728	5,1648	4,9768
2	4,7761	4,6053	4,4446
3	4,4446	4,3093	4,1687
4	4,0331	3,9114	3,7907
5	3,6762	3,5735	
6	3,5160	3,4220	
7	3,4220	3,3357	3,2553

TABLA DE VALORES HORAS DE FLEXIBILIDAD  
AÑO 2012

	A	B	C
A	11,3975		
B	11,0625		
C	10,7457		
1	10,7457	10,3297	9,9535
2	9,5522	9,2106	8,8893
3	8,8893	8,6185	8,3373
4	8,0662	7,8229	7,5813
5	7,3524	7,1471	
6	7,0320	6,8439	
7	6,8439	6,6714	6,5107

## ANEXO IV

TABLA DE VALORES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS  
AÑO 2012

	A	B	C
A	24,6945		
B	23,9689		
C	23,2823		
1	23,2823	22,3810	21,5660
2	20,6963	19,9564	19,2601
3	19,2601	18,6735	18,0642
4	17,4767	16,9496	16,4262
5	15,9302	15,4854	
6	15,2361	14,8286	
7	14,8286	14,4548	14,1064

## ANEXO V

OTROS PLUS Y SUBVENCIONES  
AÑO 2012

	NOTAS	DIA	MENSUAL	ANUAL	PAGOS
PLUS DE VINCULACIÓN (ANTIGÜEDAD)	SEGÚN ART. 6.4		45,11	631,56	14
PLUS DE MEJORA DE ABSENTISMO	SEGÚN ART. 6.11	3,0488		661,59	
PLUS DE SEGURIDAD	SEGÚN ART. 6.7		65,00	715,00	11
PLUS DE NOCHE*	SEGÚN ART. 6.5	14,50			
PLUS DE SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	SEGÚN ART. 6.6	35,00			

ANEXO VI  
CARENCIA DE INCENTIVO

AÑO 2012

% AHORRO	ACTIVIDAD	CATEGORÍAS - EUROS/HORA											
		3A	3B	3C	4A	4B	4C	5A	5B	6A	6B/7A	7B	7C
20% CAR. INCENT.		2,7005	2,6182	2,5329	2,4506	2,3766	2,3031	2,2337	2,1713	2,1363	2,0791	2,0266	1,9780

ANEXO VII  
RETRIBUCIONES POR GASTOS DE VIAJE  
AÑO 2012

*Manutención (sin alojamiento)*

- La compensación diaria para viajes en España será de:

Entre 8 y 15 horas	Más de 15 horas
<u>Media dieta</u>	<u>(dieta completa)</u>
30,15 euros	56,90 .euros

*Manutención y alojamiento (compensación única)*

- Para viajes nacionales la compensación diaria será de 90,30 euros.

*Compensación por uso de vehículo particular*

- 0.32 euros por kilómetro recorrido.

ANEXO VIII  
DESARROLLO DE CATEGORÍAS DE BTREN MANTENIMIENTO FERROVIARIO PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE MÁLAGA

La necesaria organización del trabajo en la compañía, y el establecimiento de un marco en donde los encuadrados, en función de sus conocimientos y experiencia, estén encuadrados, aconseja la realización del siguiente marco de categorías.

La definición de categorías, trata de una forma sencilla, de dar a conocer los requisitos necesarios para la obtención de las diferentes categorías, sin que por ello se limite el número de categorías o la actualización de la definición de las mismas.

Para que un trabajador pueda ser promocionado a un puesto o a un nivel superior dentro del mismo puesto, se valorará por parte de la Empresa el cumplimiento del conjunto de requisitos de cada puesto, así como el desempeño en su trabajo diario y el grado de compromiso y dedicación.

Las categorías y niveles que rigen el marco laboral de Btren Mantenimiento Ferroviario en su centro de Málaga son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍAS:

*Oficial de 1.ª E - Niveles (3A, 3B, 3C)*

El trabajador que ostente esta categoría deberá:

- Coordinar, dirigir y hacer seguimiento de todas las intervenciones que se realicen en el turno en el que desempeña su trabajo.
- Organizar, distribuir y realizar el trabajo según los recursos, tanto humanos como materiales, procesos, costes y tiempo establecidos.
- Asumir la responsabilidad de Seguridad y Salud en las actividades de su turno bajo la supervisión del Jefe de Depósito.
- Planificar y coordinar los trabajos a realizar con socios consorciales y otras empresas que realicen tareas dentro del taller.
- Actuar como máximo responsable del taller en ausencia del Jefe de Taller y Planificador.

- Coordinar los trabajos entre turnos, según su área de supervisión.
- Deberá tener capacidad de análisis, decisión y resolución de problemas del servicio.
- Tener dotes de mando, capacidad de liderazgo.
- Dominar los conocimientos técnicos avanzados necesarios para la consecución de los objetivos marcados en todas las operaciones de mantenimiento.
- Tener capacidad de realizar el trabajo de forma correcta ajustándose a los cánones de calidad, mostrando un comportamiento proactivo y orientado a la satisfacción del cliente.
- Asegurar, como Responsable Técnico de Mantenimiento, la calidad en las operaciones realizadas.
- Traspasar procedimientos y procesos de forma clara y explícita asegurando en todo momento la percepción de los mensajes.
- Elaborar informes de productividad y mejora de las operaciones.
- Identificar áreas de mejora de sus colaboradores y contribuir al desarrollo de los mismos.
- Tener conocimientos y capacidad para formar a otros trabajadores en las intervenciones de mantenimiento.

*Oficial de 1.ª - Niveles (4A, 4B, 4C)*

El trabajador que ostente esta categoría deberá:

- Ser capaz de desarrollar todas las operaciones de mantenimiento tanto de preventivo como correctivo de forma autónoma.
- Tener capacidad para liderar, organizar y coordinar un equipo.
- Tener conocimientos suficientes para investigar y resolver problemas eléctricos, electrónicos y mecánicos con complejidad alta.
- Tener capacidad de recuperar trenes en el sistema.
- Tener capacidad para trabajos de coordinación, organización y logística, supervisados por el Jefe de Turno.
- Ser especialista en todos los sistemas del vehículo bajo el alcance de la compañía.
- Tener capacidad para utilizar programas de mantenimiento.
- Fomentar la cooperación en el equipo.
- Elaborar informes dentro de su área de responsabilidad.
- Tener capacidad para trabajar en situaciones de estrés y bajo presión.
- Tener capacidad para asistir telefónicamente a Jefes de Tren.
- Llevar ejerciendo como Oficial de 2ª, llevando a cabo labores de mantenimiento correctivo de complejidad media durante al menos 3 años.
- Tener capacidad para liderar organizar y coordinar un equipo.
- Asumir la responsabilidad de Seguridad y Salud en las actividades de su equipo.

*Oficial de 2.ª - Niveles (5A, 5B)*

El trabajador que ostente esta categoría deberá:

- Capacidad para formar in situ a sus compañeros, en todas las operaciones de mantenimiento preventivo.
- Cumplimentar de documentación acorde al trabajo realizado.
- Realizar y responsabilizarse de cualquier labor que se le asigne dentro de su área de responsabilidad y de acuerdo con su capacidad y formación específica.

- Capacidad para el desarrollo de operaciones de mantenimiento de preventivo de forma autónoma.
- Realizar operaciones de mantenimiento correctivo.
- Tener conocimientos suficientes para investigar y resolver problemas eléctricos, electrónicos y mecánicos con complejidad media.
- Tener un alto nivel de conocimiento de la mayoría de los sistemas del vehículo bajo el alcance de la compañía.
- Tener capacidad para utilizar programas de mantenimiento.
- Fomentar la cooperación en el equipo.
- Elaborar informes dentro de su área de responsabilidad.
- Tener capacidad para trabajar en situaciones de estrés y bajo presión.
- Asistir telefónicamente a Jefes de Tren.
- Realizar y responsabilizarse de cualquier labor que se le asigne dentro de su área de responsabilidad y de acuerdo con su capacidad y formación específica.

#### *Oficial de 3.ª - Niveles (6A, 6B,)*

El trabajador que ostente esta categoría deberá:

- Desarrollar todas las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de baja complejidad.
- Tener capacidad de desmontaje y montaje de piezas mecánicas de manera autónoma.
- Capacidad para realizar trabajos de mantenimiento eléctrico y electrónico de baja complejidad de forma autónoma.
- Fomentar la cooperación en el equipo.
- Realizar y responsabilizarse de cualquier labor que se le asigne dentro de su área de responsabilidad y de acuerdo con su capacidad y formación específica

#### *Especialista - Niveles (7A, 7B, 7C)*

El trabajador que ostente esta categoría deberá:

- Desarrollar las operaciones de mantenimiento preventivo.
- Tener capacidad de desmontar y montar piezas mecánicas.
- Capacidad para realizar trabajos de mantenimiento eléctrico y electrónico con instrucciones previas específicas.
- Fomentar la cooperación en el equipo.
- Al desempeñar de forma correcta el trabajo en esta categoría, el trabajador promocionará de forma automática a Oficial 3.ª a los 18 meses.
- Realizar y responsabilizarse de cualquier labor que se le asigne dentro de su área de responsabilidad y de acuerdo con su capacidad y formación específica



**Btren Mantenimiento Ferroviario, S.A. (Taller de Málaga)**

BOP 211, 02 de noviembre del 2012

Página 28 de 28

